DNCP/DJ N° 3.571/15

Caso Nº 2962.-

Asunción, 27 de octubre del 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA 'ADQUISICIÓN DE UNIFORMES' CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI – ID 300.027"----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"La premura del tiempo para entregar los uniformes, es imposible confeccionar dichas cantidades de prendas en tan solo dos días, como 80 camperas, 80 guardapolvos, 80 pantalones y 80 chaquetas. Además se deberá proceder a la medición de los uniformes a los funcionarios, previa confección. Consideramos que la confección de los mismos deberá ser de aproximadamente 15 días hábiles, a no ser que las mismas YA FUERON CONFECCIONADAS...". (Sic.).*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.- ----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica DNCP

Abog. Mónica Corbeta Ortellado
Coordinadora de Reconsideraciones
Dirección Jurídica DNCP

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". (el destacado es nuestro).----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***..."(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones:

- **MANIFESTAR** interés legítimo
- **LAS EXPRESIONES** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.
- **CONSTITUIR** domicilio en la República del Paraguay, caso contrario, quedará legalmente constituido su domicilio en la secretaría del Juzgado.

Abog. Mónica Correa Ortellado
Coordinadora de Reconsideraciones
Dirección Jurídica - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

de Instrucción y automáticamente notificado de los actos procesales que correspondan, en la forma y oportunidad determinadas por el Art. N° 131 CPC, de aplicación supletoria. Asimismo deberá denunciar un número telefónico capaz de recibir comunicaciones de facsímiles y una dirección de correo electrónico

- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados –si la adjudicación fuere por lotes o ítems-
- **ACOMPAÑAR** tantas copias para traslado como partes integrantes existan en el proceso (Convocante y firma/s adjudicada/s si lo hubieren, etc.), bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 107 CPC, de aplicación supletoria.
- **LAS DOCUMENTACIONES** deben estar debidamente firmadas y foliadas, en números y letras.

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439/03, así como sus reglamentos.----------

Que, se ha dictado la Resolución DNCP N° 3.270/15 por la cual se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP a la Abogada Mónica Corbeta Ortellado del día martes 27 de octubre al 02 de noviembre del corriente, sin perjuicio de sus funciones.----------

Del análisis previamente expuesto, surge que la protesta es el mecanismo idóneo para impugnar el Pliego de Bases y Condiciones, motivo por el cual, de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 corresponde dar por finalizado el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO.
Dirección Jurídica

ABG. MÓNICA CORBETA O.
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica